

INDICE

2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta


- a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (**Anexo N° 1**)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- e) **Anexo N° 4 (OFERTA ECONÓMICA)**
- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 5**)
- g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el (**Anexo N° 6**).

2.1.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los “**Requisitos de Admisibilidad**” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

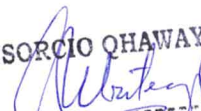
Documentación de presentación facultativa:

- a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso¹. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.
- b) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan el “Factor de Evaluación Experiencia” establecido en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para el citado factor.

CONSORCIO QHAWAY NAWI

Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMÚN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA

a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta

CONSORCIO OHAWAY KAWI


Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

- 2.2 OFERTA TÉCNICA**
- 2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA**
- 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA**

b) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo N° 01)

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI


Alvaro Ivan Martínez Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 010-2020-CE-RCC/MPP

Presente. -

El que se suscribe, **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES**, identificado con D.N.I N° 32543306 postor y/o Representante Común del consorcio **QHAWAY ÑAWY**, integrado por (**ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES** con RUC N° 10325433065 y **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID** con RUC N° 10804852374), **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | |
|---|-------------------------------|
| Nombre, Denominación o Razón Social: CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWY | |
| Domicilio Legal: URB. SANTA ISABEL CALLE "A" N° 197 - PIURA | |
| RUC: | Teléfono(s): 969557466 |
| Correo electrónico: almontre76@hotmail.com | |

| | |
|---|--------------------------------|
| Datos del consorciado 11 | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES | |
| Domicilio Legal: URB. SANTA ISABEL CALLE "A" N° 197 - PIURA | |
| RUC : 10325433065 | Teléfono(s) : 969557466 |
| Correo electrónico: almontre76@hotmail.com | |

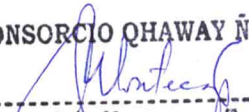
| | |
|--|--------------------------------|
| Datos del consorciado 2 | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID | |
| Domicilio Legal: AA.HH. LA PRIMAVERA MZA C4 LOTE 08 INT. 01 CASTILLA-PIURA | |
| RUC : 10804852374 | Teléfono(s) : 968015398 |
| Correo electrónico: nvenegasv@hotmail.com | |

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante común del consorcio.

Piura 15 de setiembre del 2020

CONSORCIO QHAWAY ÑAWY



Alvaro Iván Montenegro Trelles

REPRESENTANTE COMÚN

Alvaro Iván Montenegro Trelles
Representante común del consorcio

CONSORCIO QHAWAY ÑAWY



Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMÚN

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA

- c) **Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)**

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI


Alvaro Juan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 2

**DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP


Presente. -

Mediante el presente el suscrito, **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES**, identificado con D.N.I. N° 32543306, postor y Representante Común del consorcio **QHAWAY ÑAWY**, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

15 de setiembre del 2020

CONSORCIO QHAWAY ÑAWY

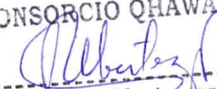


Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

Álvaro Iván Montenegro Trelles
Representante Común del Consorcio

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

CONSORCIO QHAWAY ÑAWY


Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 2

**DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, postor del Consorcio **QHAWAY ÑAWY**, identificado con D.N.I N° 80485237, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

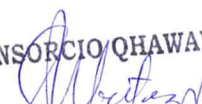
15 de setiembre del 2020



Nelson Rogelio Venegas Valladolid
D.N.I. N° 80485237

Importante


En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

CONSORCIO QHAWAY ÑAWY


Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMÚN

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA

- d) **Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento según el numeral del Capítulo III (Anexo N° 3)**

CONSORCIO QHAWAY NAWI


Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

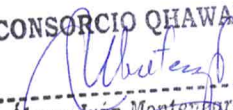
COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra : "CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

15 de setiembre del 2020

CONSORCIO QHAWAY NAWI


Alvaro Ivan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

Alvaro Ivan Montenegro Trelles
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO QHAWAY NAWI


Alvaro Ivan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA

e) Oferta económica (Anexo N°4)

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI


Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 4

**OFERTA ECONOMICA
(MODELO)**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO UNITARIO O TARIFA ¹ | OFERTA ECONÓMICA [CONSIGNAR MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] |
|---|---------------------------------------|---|
| SUPERVISION DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" | S/ 28,510.66 | S/ 171,063.96 |
| LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" | | S/ 6,106.53 |
| TOTAL | | S/ 177,170.49 (ciento setenta y siete mil ciento setenta con 49/100 soles) |

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 15 de setiembre del 2020

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

Álvaro Iván Montenegro Trelles
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI


Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

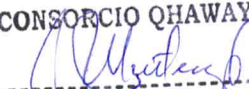
ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISIÓN

CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

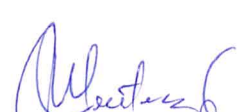
FECHA: Setiembre 2020

| ITEM | DESCRIPCIÓN | Unidad | CANTIDAD | | VALOR UNITARIO S/. | VALOR TOTAL S/ |
|---|--|--------|----------|--------|-----------------------|-------------------|
| | | | DESCR | UNIDAD | | |
| 1.00 | PERSONAL DE OBRA | | | | | 108,875.00 |
| INGENIERÍA | | | | | | |
| 1.01 | Ingeniero supervisor | mes | 1.00 | 6.50 | 8,000.00 | 52,000.00 |
| 1.02 | Ingeniero especialista en estructuras | mes | 1.00 | 4.00 | 5,000.00 | 20,000.00 |
| 1.03 | Asistente de supervisión | mes | 1.00 | 6.00 | 3,000.00 | 18,000.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | 90,000.00 |
| ADMINISTRACIÓN | | | | | | |
| 1.04 | Administrador de supervisión | mes | 0.50 | 6.50 | 3,500.00 | 11,375.00 |
| 1.05 | Secretaria | mes | 0.50 | 6.50 | 1,200.00 | 3,900.00 |
| 1.06 | Guardián | mes | 0.50 | 6.00 | 1,200.00 | 3,600.00 |
| SUBTOTAL | | | | | | 18,875.00 |
| 2.00 | VEHICULOS (*) | | | | | 18,000.00 |
| 2.01 | Camioneta Pick-Up doble cabina 4x4 c/ radio transmisor | mes | 1.00 | 6.00 | 3,000.00 | 18,000.00 |
| (*) Los equipos incluyen operador y combustible | | | | | | |
| 3.00 | CONTROL TÉCNICO | | | | | 4,682.21 |
| 3.01 | Ensayos especiales de laboratorio | und | 13.00 | 1.00 | 131.36 | 1,707.63 |
| 3.02 | Ensayos especiales de control de calidad | und | 45.00 | 1.00 | 23.73 | 1,067.80 |
| 3.03 | Implementos de seguridad Asistente y auxiliares | und | 15.00 | 1.00 | 127.12 | 1,906.78 |
| SUBTOTAL | | | | | | 4,682.21 |
| 4.00 | GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS | | | | | 5,330.84 |
| 4.01 | Comunicaciones (Telefonía & Internet) | mes | 1.00 | 6.00 | 163.33 | 980.00 |
| 4.02 | Útiles de oficina | mes | 1.00 | 6.00 | 120.00 | 720.00 |
| 4.03 | Alquiler de equipo de topografía | mes | 0.50 | 6.00 | 1,210.28 | 3,630.84 |
| SUBTOTAL | | | | | | 5,330.84 |
| 4.00 | EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES | | | | | 2,310.00 |
| 4.01 | Exámenes Médicos Personal Técnico Asistemte y Auxiliar | mes | 2.00 | 7.00 | 165.00 | 2,310.00 |
| 5.00 | GASTOS FINANCIEROS (VER ANEXO) | | | | | 10,946.43 |
| 5.01 | Garantía de Seriedad de Propuesta | mes | 1.00 | 1.00 | 529.93 | 529.93 |
| 5.02 | Garantía de fiel cumplimiento del contrato | mes | 1.00 | 6.00 | 1,000.96 | 6,005.78 |
| 5.03 | Garantía de Adelanto Efectivo | mes | 1.00 | 1.00 | 3,002.89 | 3,002.89 |
| 5.04 | Garantía de Beneficios Sociales de los Trabajadores | mes | 1.00 | 1.00 | 1,399.49 | 1,399.49 |
| 5.05 | Gastos Bancarios (ITF) | glb | 1.00 | 0.005% | 166,827.61 | 8.34 |
| GASTOS VARIABLES | | | | | | 150,144.48 |
| IGV 18% | | | | | | 27,026.01 |
| TOTAL GASTOS DE SUPERVISIÓN | | | | | | 177,170.49 |

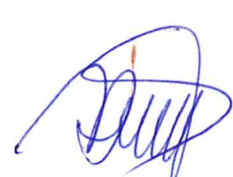
CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



 Alvaro Iván Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMÚN
 Representante Común



 Alvaro Iván Montenegro Trelles
 D.N.I. N° 32543306



 Néilson Rogelio Venegas Valladolid
 D.N.I. N° 80485237

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

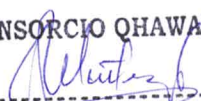

 Alvaro Iván Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMÚN

2.2.2 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA

- f) **Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento (Anexo N° 5)**

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES**, identificado con DNI N° 32543306, postor y Representante Común del Consorcio **QHAWAY ÑAWY**, integrado por (**ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES CON RUC N° 10325433065 Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID CON RUC N° 10804852374**) en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de setiembre del 2020

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Alvaro Iván Montenegro Trelles

REPRESENTANTE COMUN

Álvaro Iván Montenegro Trelles
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA

g) Contrato de consorcio con firmas legalizadas

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI


Alvaro Ivan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWY

NO REDACTADO E
ESTA NOTARIA

ING. ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES - ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

1. **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES**, CON RUC N° 10325433065, CON DNI N° 32543306, CON DOMICILIO LEGAL EN LA URBANIZACIÓN SANTA ISABEL CALLE "A" N° 197 – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; Y;
2. **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, CON RUC N° 10804852374, CON DNI N° 80485237, CON DOMICILIO LEGAL EN, AAHH. LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01– DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSORCIADOS, SON PERSONA NATURAL, AMBAS CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS CONSULTORIAS DE OBRAS Y DEMÁS AFINES. PARTES INTERVINIENTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETIVO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", ACORDANDO ASI MISMO QUE EL CONSORCIO ADOPTARA LA DENOMINACION DE " CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWY".

CLAUSULA SEGUNDA: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EL "CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWY", PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCION DE LA REFERIDA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

CLAUSULA TERCERA: EL CONSORCIO NO TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA. EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "CONSORCIO SUPERVOR QHAWAY ÑAWY", ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN LA URBANIZACIÓN SANTA ISABEL CALLE "A" N° 197 - PIURA, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA.

CLAUSULA CUARTA: EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA DURACION DETERMINADA, EN CONSECUENCIA, SU DURACION ES HASTA QUE CONCLUYA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE MOTIVA EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA QUINTA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SOLO PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS

CONSORCIO QHAWAY ÑAWY

Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY NAWI

56
FACULTADO EN
ESTA NOTARIA

ING. ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES - ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE LA PERSONA QUE ASUMA EL CARGO DE **REPRESENTANTE COMÚN** DEL **CONSORCIO**, LO HARÁ POR TODO EL PERIODO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NO PUDIENDO SER REVOCADO POR LOS CONSORCIADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE:

ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES, IDENTIFICADO CON DNI N° 32543306, QUIEN ESTARÁ FACULTADO A FIRMAR EL CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, ASIMISMO TENDRÁ LA **REPRESENTACIÓN COMUN**, Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, NI INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR POR EL ESTADO.

SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PRACTICAR EN TODO ACTO QUE ASEGURE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA Y DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CASO QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO; ASÍ MISMO APERSONARSE ANTE CUALQUIERA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO PUDIENDO HACER USO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÁN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICADAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

ASIMISMO, PODRÁ:

- A. REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA: ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS COMO CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DE DEPÓSITO, A PLAZO O DE CUALQUIER ESPECIE, SOLICITAR SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, REALIZAR TRANSFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, A ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, RETIRAR FONDOS E IMPOSICIONES DE LAS CUENTAS DEL CONSORCIO.
- B. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS, VALES Y PAGARES, COBRAR CHEQUES, GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES Y EN SOBREGIRO, ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS; PONER TÍTULOS VALORES EN COBRANZA, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, SUSCRIBIR WARRANTS, ABRIR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y EN GENERAL EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO Y EFECTO DE COMERCIO: ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO A LA VISTA O A PLAZO, COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES, DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
- C. EMITIR O COBRAR TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR O DEL EXTERIOR Y COBRAR TODO TIPO DE ACREENCIA A FAVOR DEL CONSORCIO.

CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY NAWI

Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ING. **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES** - ING. **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**

- D. SOLICITAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS, DE ENTIDADES FINANCIERAS Y SEGUROS; SOLICITAR, OTORGAR Y/O CONTRATAR FIANZAS DE CUALQUIER NATURALEZA; CONTRATAR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGUROS, OTORGAR, SOLICITAR Y /O SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS.
- E. OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, CEDER CRÉDITOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS Y/O DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO A FAVOR DE TERCEROS COMO A FAVOR DEL CONSORCIO.

CLAUSULA SEXTA: A EFECTOS DE TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO **EL REPRESENTANTE COMUN** DEL CONSORCIO, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LAS PARTES, ESTÁ FACULTADO PARA CONVOCAR Y DIRIGIR **LAS JUNTAS**, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.

CLAUSULA SÉTIMA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN Y SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE QUE EN LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN PROCEDER CON DILIGENCIA, PRUDENCIA Y LEALTAD, CORRESPONDIÉNDOLES A ESTOS LAS SIGUIENTES ÁREAS:

OBLIGACIONES DE **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES:** 50% de Obligaciones

- **SUPERVISIÓN DE OBRA.**
- **FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.**

OBLIGACIONES DE **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID:** 50% de Obligaciones

- **SUPERVISIÓN DE OBRA**

○ **TOTAL: 100%**

CLAUSULA OCTAVO: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL CONSORCIADO **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES**, IDENTIFICADO CON RUC N° **10325433065** ES EL DESIGNADO A EMITIR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES POR LOS PAGOS DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA **REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA**”, y DESIGNADO A REALIZAR LOS COBROS CORRESPONDIENTES ANTE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**; ASIMISMO EL CONSORCIADO **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES**, ES LA RESPONSABLE DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUNAT.

CLAUSULA NOVENA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 447° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, RESPONDERÁN EN FORMA SOLIDARIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

CLAUSULA DECIMA: EN CONSIDERACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL

CONSORCIO QHAWAY
Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWI

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

ING. ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES - ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID


DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINÚAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN, PERO EN CASO DE QUE SE HUBIERAN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO RESPECTO A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, AL AMPARO DEL ARTICULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL, ES CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LA PARTE PERJUDICADA COMUNIQUE POR VÍA NOTARIAL SI DECISIÓN DE HACER VALER ESE DERECHO EN TODO CASO, LA PARTE PERJUDICADA PODRÁ PROSEGUIR CON EL NEGOCIO DEL CONSORCIO.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PARA TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, ASÍ MISMO SEÑALAN QUE EL DOMICILIO COMUN DEL CONSORCIO ES EN LA URBANIZACIÓN SANTA ISABEL CALLE "A" N° 197 - PIURA, LUGAR AL QUE SE DIRIGIRAN LAS COMUNICACIONES REMITIDAS POR LA ENTIDAD AL CONSORCIO, SIENDO ESTE EL UNICO VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

Piura, 15 de setiembre del 2020.


CONSORCIADO 01
ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES
DNI N° 32543306


CONSORCIADO 02
NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
DNI N° 80485237


CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CERTIFICACION A LA VUELTA →

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
2.2.1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE
ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO.

A. Carta de presentación de oferta

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMÚN

CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

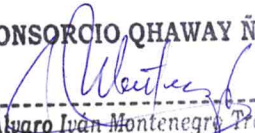
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES**, postor y Representante Común del Consorcio **QHAWAY ÑAWY**, presento la documentación de la oferta propuesta por el consorcio, conforme a lo indicado en el numeral 3.1 "Requisitos de admisibilidad", literal A.- " Carta de presentación de oferta" de los Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas.

Piura, 15 de setiembre del 2020

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMÚN

Álvaro Iván Montenegro Trelles
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMÚN

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
2.2.1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE
ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO.

B. Contrato de Consorcio

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI


Alvaro Ivan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWY

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

ING. ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES - ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

1. **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES**, CON RUC N° 10325433065, CON DNI N° 32543306, CON DOMICILIO LEGAL EN LA URBANIZACIÓN SANTA ISABEL CALLE "A" N° 197 – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; Y;
2. **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, CON RUC N° 10804852374, CON DNI N° 80485237, CON DOMICILIO LEGAL EN, AAHH. LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01– DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSORCIADOS, SON PERSONA NATURAL, AMBAS CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS CONSULTORIAS DE OBRAS Y DEMÁS AFINES. PARTES INTERVINIENTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETIVO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", ACORDANDO ASI MISMO QUE EL CONSORCIO ADOPTARA LA DENOMINACION DE " CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWY".

CLAUSULA SEGUNDA: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EL "CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWY", PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCION DE LA REFERIDA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

CLAUSULA TERCERA: EL CONSORCIO NO TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA. EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWY", ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN LA URBANIZACIÓN SANTA ISABEL CALLE "A" N° 197 - PIURA, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA.

CLAUSULA CUARTA: EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA DURACION DETERMINADA, EN CONSECUENCIA, SU DURACION ES HASTA QUE CONCLUYA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE MOTIVA EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA QUINTA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SOLO PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS

CONSORCIO QHAWAY ÑAWY

Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWI **REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

ING. ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES - ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID 48

CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE LA PERSONA QUE ASUMA EL CARGO DE **REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO**, LO HARÁ POR TODO EL PERIODO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NO PUDIENDO SER REVOCADO POR LOS CONSORCIADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE:

ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES, IDENTIFICADO CON DNI N° 32543306, QUIEN ESTARÁ FACULTADO A FIRMAR EL CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, ASIMISMO TENDRÁ LA **REPRESENTACIÓN COMUN**, Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, NI INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR POR EL ESTADO.

SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PRACTICAR EN TODO ACTO QUE ASEGURE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA Y DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CASO QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO; ASÍ MISMO APERSONARSE ANTE CUALQUIERA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO PUDIENDO HACER USO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÁN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICADAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

ASIMISMO, PODRÁ:

- A. REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA: ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS COMO CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DE DEPÓSITO, A PLAZO O DE CUALQUIER ESPECIE, SOLICITAR SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, REALIZAR TRANSFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, A ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, RETIRAR FONDOS E IMPOSICIONES DE LAS CUENTAS DEL CONSORCIO.
- B. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS, VALES Y PAGARES, COBRAR CHEQUES, GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES Y EN SOBREGIRO, ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS; PONER TÍTULOS VALORES EN COBRANZA, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, SUSCRIBIR WARRANTS, ABRIR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y EN GENERAL EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO Y EFECTO DE COMERCIO: ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO A LA VISTA O A PLAZO, COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES, DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
- C. EMITIR O COBRAR TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR O DEL EXTERIOR Y **CONSORCIO QHAWAY ÑAWI** **REPRESENTANTE COMUN** **Álvaro Iván Montenegro Trelles** **REPRESENTANTE COMUN**

ING. ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES - ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

- D. SOLICITAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS, DE ENTIDADES FINANCIERAS Y SEGUROS; SOLICITAR, OTORGAR Y/O CONTRATAR FIANZAS DE CUALQUIER NATURALEZA; CONTRATAR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGUROS, OTORGAR, SOLICITAR Y /O SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS.
- E. OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, CEDER CRÉDITOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS Y/O DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO A FAVOR DE TERCEROS COMO A FAVOR DEL CONSORCIO.

CLAUSULA SEXTA: A EFECTOS DE TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO **EL REPRESENTANTE COMUN** DEL CONSORCIO, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LAS PARTES, ESTÁ FACULTADO PARA CONVOCAR Y DIRIGIR **LAS JUNTAS**, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.

CLAUSULA SÉTIMA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN Y SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE QUE EN LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN PROCEDER CON DILIGENCIA, PRUDENCIA Y LEALTAD, CORRESPONDIÉNDOLES A ESTOS LAS SIGUIENTES ÁREAS:

OBLIGACIONES DE **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES:** 50% de Obligaciones

- **SUPERVISIÓN DE OBRA.**
- **FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.**

OBLIGACIONES DE **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID:** 50% de Obligaciones

- **SUPERVISIÓN DE OBRA**

○ TOTAL: 100%

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CLAUSULA OCTAVO: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL CONSORCIADO **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES, IDENTIFICADO CON RUC N° 10325433065** ES EL DESIGNADO A EMITIR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES POR LOS PAGOS DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”, y DESIGNADO A REALIZAR LOS COBROS CORRESPONDIENTES ANTE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**; ASIMISMO EL CONSORCIADO **ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES**, ES LA RESPONSABLE DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUNAT.

CLAUSULA NOVENA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 447° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, RESPONDERÁN EN FORMA SOLIDARIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

CLAUSULA DECIMA: EN CONSIDERACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL

CONSORCIO SUPERVISOR QHAWAY ÑAWI

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ING. ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES - ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINÚAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN, PERO EN CASO DE QUE SE HUBIERAN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO RESPECTO A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, AL AMPARO DEL ARTICULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL, ES CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LA PARTE PERJUDICADA COMUNIQUE POR VÍA NOTARIAL SI DECISIÓN DE HACER VALER ESE DERECHO EN TODO CASO, LA PARTE PERJUDICADA PODRÁ PROSEGUIR CON EL NEGOCIO DEL CONSORCIO.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PARA TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, ASÍ MISMO SEÑALAN QUE EL DOMICILIO COMUN DEL CONSORCIO ES EN LA URBANIZACIÓN SANTA ISABEL CALLE "A" N° 197 - PIURA, LUGAR AL QUE SE DIRIGIRAN LAS COMUNICACIONES REMITIDAS POR LA ENTIDAD AL CONSORCIO, SIENDO ESTE EL UNICO VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

Piura, 15 de setiembre del 2020.


CONSORCIADO 01
ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES
DNI N° 32543306


CONSORCIADO 02
NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
DNI N° 80485237

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CERTIFICACION A LA VUELTA →

CERTIFICO:=====

QUE LA FIRMA DEL ANVERSO CORRESPONDE A DON: **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES**, IDENTIFICADO CON DNI N° **32543306** Y DON: **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, IDENTIFICADO CON DNI N° **80485237**. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE. ===

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020. =====

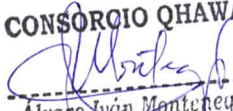
BTHA. =====





VICENTE ACOSTA PARRAGUIRE
NOTARIO DE PIURA



CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

Alvaro Ivan Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMUN

← RECIBO DE LA NOTARIA

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
2.2.1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO.

C. Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento.

C1. Formación académica del personal especialista (Anexo N° 05).

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI


Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES**, identificado con DNI N° 32543306, postor y Representante Común del Consorcio **QHAWAY ÑAWY**, integrado por **(ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES CON RUC N° 10325433065 Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID CON RUC N° 10804852374)** en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de setiembre del 2020

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

Álvaro Iván Montenegro Trelles
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.

2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA
2.2.1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO.

C. Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento.

C2. Experiencia del personal especialista (Anexo N° 05).

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI


Álvaro Juan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES**, identificado con DNI N° 32543306, postor y Representante Común del Consorcio **QHAWAY ÑAWY**, integrado por **(ÁLVARO IVÁN MONTENEGRO TRELLES CON RUC N° 10325433065 Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID CON RUC N° 10804852374)** en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de setiembre del 2020

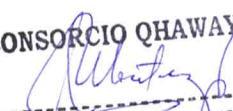
CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Alvaro Ivan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

Alvaro Iván Montenegro Trelles
Representante Común del Consorcio

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Alvaro Ivan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

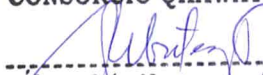
Importante

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA

- a). **Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).**

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI



Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10325433065

Razón Social : MONTENEGRO TRELLES ALVARO IVAN

Actividad Económica (*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIU (*) : 7110

Domicilio : CAL. A URB. SANTA ISABEL 197 PIURA PIURA PIURA

Distrito :  PIURA 

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001698493-2019

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 14/08/2019

(*) CIU v3 : 74218

(*) Actividad Económica v3 : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

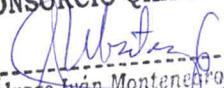
Fecha de Expedición : 16/08/2019

Codigo Nro. 500116

Impreso el 16/08/2019 15.18.40

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665
Jesus Maria
T: (511) 630-600

CONSORCIO QHAWAY NAWI

Alvaro Ivan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN



REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10804852374

Razón Social : VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO

Actividad Económica (*) : CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

CIIU (*) : 4100

Domicilio : I ETAPA A.H. LA PRIMAVERA 01 MZA. C4 LOTE.

Distrito : CASTILLA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000290822-2010

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 20/05/2010

(*) CIIU v3 : 45207

(*) Actividad Económica v3 : CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 27/05/2010

Codigo Nro. 23579

Impreso el 04/01/2017 10.00.40

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665
Jesus Maria
T: (511) 630-600

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

Alvaro Iván Montenegro Trellés
REPRESENTANTE COMÚN

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA

b). Documentación que acredita el Factor de Evaluación

EVALUACIÓN TÉCNICA

A. Experiencia del postor en la especialidad

Anexo N° 10 y acreditación de experiencia

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI


Alvaro Juan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 10


EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD


Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO | FECHA ³ | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA ⁴ | MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁵ |
|--------------|--|---|---|--------------------|--------|-------------------|---|--|
| 1 | GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN - HUANCABAMBA | SUPERVISION DE OBRA: ³ MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E N°14644 EN EL CENTRO POBLADO LAYNAS DISTRITO DE LA MATANZA - MORROPON - PIURA | CONTRATO N°002-2017/ GOB.REG.PIURA.GS RMH-G | 06/01/2017 | SOLES | 90% 322,963.64 | | 322,963.64 |
| 2 | GOBIERNO REGIONAL DE PIURA | SUPERVISION DE OBRA: ³ MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA N°49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966" | CONTRATO N°61-2017-GR | 05/07/2017 | SOLES | 127,968.49 | | 450,932.13 |
| 3 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON -CHULUCANAS | SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA | CONTRATO N° 10-2019-MPM/CH-CS | 27/06/2019 | SOLES | 90% 195,246.00 | | 646,178.13 |
| TOTAL | | | | | | | | S/ 646,178.13 |

Piura 15 de setiembre del 2020

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

 Alvaro Ivan Montenegro-Trelles
 Alvaros Montenegro Trelles
 Representante común del Consorcio

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

 Alvaro Ivan Montenegro-Trelles
 REPRESENTANTE COMÚN

³ Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
⁴ El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
⁵ Consignar en la moneda establecida en las bases.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON- PIURA.

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 14644 en el Centro Poblado de Laynas - Distrito de la Matanza - Provincia de Morropón - Piura; que celebra de una parte la **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20484002992** con domicilio legal en la Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186 - 188 - Chulucanas, representada por su Gerente Ing. **ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI**, identificado con DNI N° 15452413 y de otra parte el **CONSORCIO SANTA ROSA**, con domicilio legal de consorcio en la I-Etapa Mz. "C" Lote 37 Urb. Micaela Bastidas -Distrito 26 de Octubre - Provincia y Departamento de Piura; integrado por los señores **JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA**, con **RUC N° 10443845483**, identificado con DNI N° 44384548, con domicilio legal en la Calle Jade Mz. "LL" Lote 18 Urb. Los Cedros - Distrito de Trujillo - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad y el señor: **NELSON ROGELIO VENEGAS**, con **RUC N° 10804852374**, identificado con DNI. N° 80485237 con domicilio legal en el AA.HH. La Primavera Mz. "C4" Lote 08 Int. 01 - Distrito de Castilla - Provincia y Departamento de Piura; habiéndose designado como representante legal común del Consorcio al señor **AYME NARVAY WALDO RUSBEL**, identificado con DNI N° 42233599; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15/12/2016, el Comité de Selección; designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 223-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19/10/2016; Adjudicó la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 006-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; para Ejecución del Servicio de Consultoría Para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 14644 en el Centro Poblado de Laynas - Distrito de La Matanza Provincia de Morropón - Piura; al **CONSORCIO SANTA ROSA**; cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, para la provisión de Servicios de Consultoría Para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 14644 en el Centro Poblado de Laynas - Distrito de La Matanza Provincia de Morropón - Piura.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 298,162.40** Doscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de Obra, todos los tributos, seguros transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos parciales mediante valorizaciones mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



CONSORCIO SANTA ROSA
Ayme Narvay Waldo Rusbel
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO QHAWAY NAWI
Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

En caso de retraso en el pago por parte de la ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago será abonado al código de cuenta Interbancario **CCI N° 011-554-000200102315-35 Banco Continental**, a nombre de: **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de Ejecución de Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

En concordancia con el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento en contratos de Ejecución y Consultoría de Obras, celebrados con Micro y Pequeñas Empresas y a solicitud de **EL CONTRATISTA** mediante **Carta N° 002-2016/CONSORCIO SANTA ROSA**, la ENTIDAD retendrá el diez (10) %, del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, equivalente al importe de **S/. 29,816.24** (Veintinueve Mil Ochocientos Dieciséis con 24/100 Soles). La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad de Obras de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Siete (7) Años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Ayme Nayway Walido Ruzhu
REPRESENTANTE COMUN
Ayime Nayway Walido Ruzhu

CONSORCIO QHAWAY NAWI
Alvaro Iván Montenegro Trelles
Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

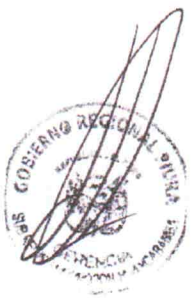
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

| Penalizaciones | | | |
|----------------|--|------------------------|---|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 1 | Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber generado y tramitado ante la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos. | 50% de U.I.T. Vigente | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |
| 2 | Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de Obra (principal y/o adicionales) asumirá parte del pago de los intereses en caso de que el Contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones | 30% de U.I.T. Vigente. | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |
| 3 | Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. | 25% de U.I.T. Vigente | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue.. |
| 4 | Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes | 50% de U.I.T. Vigente | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |



CONSORCIO SANTA ROSA
Ayme Narvay Waldo Rusbel
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI
Alvaro Juan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

| Penalizaciones | | | |
|----------------|--|---|--|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 5 | Por no generar o elaborar los presupuestos adicionales y no tramitarlos oportunamente a la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, y que como consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo al Contratista, con reconocimiento de gastos generales, | 100% de una U.I.T. Vigente. | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |
| 6 | Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de conocimiento del SUPERVISOR) | 30% de una U.I.T. Vigente. | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue |
| 7 | Por demora en la presentación de los Informes mensuales de obra indicados en los Términos de Referencia, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, de Liquidaciones, de ampliaciones de plazo y de informes específicos. | 30% de una U.I.T. Vigente | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |
| 8 | Cuando el ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la obra. | 20% de 1 U.I.T por cada día de ausencia no justificada. | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |
| 9 | Cuando el Contratista no presenta los equipos declarados en la propuesta técnica. | 20% de 1 U.I.T por cada día de retraso | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |
| 10 | Cuando el contratista de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad. | 50% de 1 U.I.T por cada evento | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |
| 11 | Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico. | 20% de 1 U.I.T por cada incumplimiento | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |
| 12 | Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber | 30% de una U.I.T. Vigente | Según informe de la División de |

[Handwritten signature]



CONSORCIO SANTA ROSA
Ayme Narvay Waldo Rusch
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI
[Handwritten signature]
Alvaro Juan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

| Penalizaciones | | | |
|----------------|--|---------------------------|--|
| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| | adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario. | | Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |
| 13 | Si EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba | 30% de una U.I.T. Vigente | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |
| 14 | Por emitir opinión fuera de todo contexto normativo que haga incurrir en error administrativo a la entidad y/o perjuicio económico. | 30% de una U.I.T. Vigente | Según informe de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba. y/o a quien se le delegue. |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

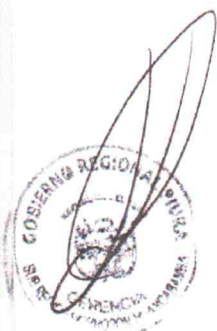
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



Ayime Narvay Waldo Rusbec
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO QHAWAY NAWI
Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 002-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -AS. N° 006-2016 /GOB.REG.PIURA-GSRMH-G - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPON - PIURA.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional y se llevará en La Cámara de Comercio de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMÓ SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ENRIQUE CHECA EGUIGUREN N° 186 – 188 – DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. MIGUEL GRAU N° 871 – DISTRITO DE LA MATANZA PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas a los Seis días del mes de Enero del 2017.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

[Handwritten Signature]
Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SANTA ROSA

[Handwritten Signature]
Ayme Narvay Waldo Ruspoli
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO QHAWAY NAWI

[Handwritten Signature]
Alvaro...
REPRESENTANTE...

CONSORCIO SANTA ROSA

LA PRESENTE LEGALIZACION SE EFECTUA AL AMPARO DE LO
JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
DE LA LEY DEL NOTARIADO

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente contrato privado de consorcio que celebramos de una parte el ing. ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS, con RUC N° 10443845483, identificado con DNI N° 44384548, domiciliado en CALJADEMZA. LL LOTE. 18 URB. LOS CEDROS LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO, en adelante "El Consorciado_1" y el Ing. VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO, con RUC N° 10804852374, identificado con DNI N° 80485237, domiciliado en AA.HH LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01 - CASTILLA- PIURA, en adelante "El Consorciado_2", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO - FINALIDAD

"El Consorciado_1" y el "El Consorciado_2", declaran que celebran el presente contrato con la finalidad de constituir un Consorcio al que denominaran "CONSORCIO SANTA ROSA", para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542", materia de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA.

SEGUNDO - DURACIÓN DEL CONTRATO

Los Consorciados declaran que el tiempo de duración del Consorcio será el que se requiera para la ejecución integral del servicio de consultoría de obra, liquidación final del servicio de consultoría de obra y su cancelación y la liquidación de cuentas de los consorciados, cumpliéndose lo anterior la asociación quedará disuelta y el presente acuerdo resuelto sin ninguna responsabilidad de las partes, vencido el plazo de su vigencia se procederá a su liquidación, confeccionando el balance final en que se señalara el patrimonio resultante a ser distribuido entre las partes de acuerdo a sus respectivas proporciones.

TERCERO - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes declaran que celebran el presente contrato en base al principio de la Buena fe Contractual consagrada en el código civil vigente, teniendo además como antecedente la siguiente base legal Art. 445° de la Ley N° 26887; ley general de Sociedades, que a la letra dice: (Contrato de Consorcio) Art. 445°: "Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del Consorcio que se le encarguen y aquellas a que se han comprometido hacerlo, deben coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

CONSORCIO QHAWAYNAWI
Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA.-
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542"

CONSORCIO SANTA ROSA
Ayma Marvay Walido
REPRESENTANTE COMUN

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

Juan C. Araujo Guevara
ING. CIVIL
R. D.T.P. 11333

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

CONSORCIO SANTA ROSA

JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA - NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

LA PRESENTE LOCALIZACIÓN DE CREDITOS AL ANTIPO DE LO
DISPUESTO EN EL ART. 100 DE LA LEY DEL NOTARIO

CUARTO - DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Por este acto juridico el Consorcio antes constituido convienen en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas y derivadas de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA**, por cada uno fue como sigue:

OBLIGACIONES DE ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS: 10% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA

OBLIGACIONES DE VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO: 90% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA

o TOTAL: 100%

QUINTO - DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN

Los consorciados acuerdan que el Consorciado **VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO**, identificado con RUC N° 10804852374, es el designado a emitir las facturas correspondientes por los pagos del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542**, y designado a realizar los cobros correspondientes ante la **GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**; asimismo el consorciado **VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO**, es la responsable de la contabilidad y tributación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT.

SEXTO - DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES

Los consorciados designan de mutuo acuerdo como Representante Comun del "CONSORCIO SANTA ROSA" al Sr. **AYME NARVAY WALDO RUSBEL**, identificado con DNI N° 42233599, quien ejercerá sus funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por todas las partes.

CONSORCIO QHAWAY NAWI

Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SEGUNDA CONVOCATORIA.-
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA" CON CODIGO SNIP 296542"

CONSORCIO SANTA ROSA
Ayime Narvay Waldo
REPRESENTANTE COMUN

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
C.R. N° 07596

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

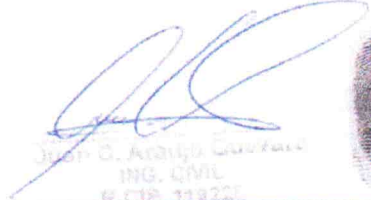
CONSORCIO SANTA ROSA

LA PRESENTE LEGALIZACION SE EFECTUA AL AMPARO DE LA
JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA Y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

SÉTIMO – DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO

Los consorciados declaran que el domicilio legal se encuentra ubicado en la I ETAPA MZA. C LOTE. 37 URB. MICAELA BASTIDAS DISTRITO DE 26 DE OCTUBRE - PIURA - PIURA, para efectos de cualquier coordinación y/o notificación para el Servicio de la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.N. 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA" CON CODIGO SNIP 296542"

Para mayor seguridad legalizamos nuestras firmas ante notario Público a los 28 días del mes de Diciembre de 2016.


 Juan C. Araujo Guevara
 ING. CIVIL
 R. CIP. 118221

ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS
 DNI N° 44384548
 Consultor de Obras
 El Consorciado_1


 Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
 INGENIERO CIVIL
 CIP N° 87596

VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO
 DNI N° 80485237
 Consultor de Obras
 El Consorciado_2

CONSORCIO SANTA ROSA


 Ayme Narvay Waldo Rusbel
 REPRESENTANTE COMUN

AYME NARVAY WALDO RUSBEL
 DNI N° 42233599
 REPRESENTANTE COMUN

CERTIFICACION A LA VUELTA →

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI


 Alvaro Ivan Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMUN

LEGALIZACION A LA VUELTA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: **JUAN CARLOS ARAUJO GUEVARA CON DNI N° 44384548;** A SOLICITUD DEL MISMO LEGALIZO SUS FIRMA EN TRUJILLO, EL 29 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DICIEMBRE. **DOY FE. =====**



[Handwritten signature in blue ink]



CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS DE LA VUELTA SON AUTENTICAS Y CORRESPONDEN A: DON **NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID,** IDENTIFICADO CON DNI N° 80485237 Y DON **WALDO RUSBEL AYME NARVAY,** IDENTIFICADO CON DNI N° 42233599. **DOY FE. =====**

PIURA, 05 DE ENERO DEL 2017.



CONSORCIO QHAWAY NAWI
[Handwritten signature]

Alvaro Ivan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 018-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

018

Chulucanas,

04 FEB 2019

VISTO, La Carta N° 079-2018-CONSORCIO SUPERVISION SANTA ROSA de fecha 17 de diciembre del 2018, Hoja de Registro y Control N° 02911 de fecha 17 de diciembre del 2018, Informe N 53-2018/GRP-GSRMH-DO-MJCG de fecha 28 de diciembre del 2018, Informe N° 14-2019/GRP-402420-ELO-JCV de fecha 25 de enero del 2019, el Informe N° 64-2019/GRP-GSRMH-402420, de fecha 29 de enero del 2019, relacionada con la Liquidación del contrato de SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA - PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA, CON CODIGO SNIP N° 296542 Y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de setiembre del 2016 con Resolución Gerencial Subregional N° 197-2016/GOB.REG.REG.PIURA-GSRMH, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA", con Código SNIP 296542 y visado por el Director Subregional de Infraestructura y Subdirección de la División de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, con un valor referencial de **S/. 4'913,700.42 (Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Setecientos con 42/100 Soles)**, con precios vigentes al mes de abril del 2016, Sistema de Contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, mediante resultado de la Adjudicación la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 06-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, se suscribe el Contrato N° 002-2017/GOB. REG.PIURA.GSRMH-G para la ejecución del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA, CON CODIGO SNIP N° 296542, con fecha 06 de enero del 2017, CONSORCIO SANTA ROSA, por el Monto de su propuesta OFERTADA, que asciende a Doscientos Noventa y ocho Mil Ciento sesenta y Dos con 40/100 Nuevos soles (S/.298,162.40), incluido el Impuesto General a las Ventas (18%), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución de la Obra, de acuerdo al Artículo N° 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Con fecha 21 de junio del 2018, se recepciona la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA CON CODIGO SNIP N° 296542, en cumplimiento al art. 178° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 126-2018/GRP-GSRMH-G, sin observaciones, dejando aclarado que cualquier vicio oculto que resultara después de la recepción, es única y exclusiva responsabilidad del contratista, conforme está establecido en el art. 178° item 8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015 - EF y su Modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

CONSORCIO QHAWAY NAWI

Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 018-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **04 FEB 2019**

Que con fecha 27 de diciembre del 2018 con el Informe N° 0053-2018/GRP-GSRMH-402420-ELO-MJCG en coordinación con el Equipo de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determinan el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE

1.1.0 AUTORIZADO

| | | | |
|-------|----------------------------------|-----|------------|
| 1.1.1 | Contrato original | S/. | 252,680.00 |
| 1.1.2 | Reajustes del Contrato Principal | S/. | 5,432.85 |
| 1.1.3 | Adicional N° 01 | S/. | 44,269.53 |
| 1.1.4 | Reajuste del Adicional N°01 | S/. | 1,726.51 |

TOTAL==> S/ 304,108.89

1.2.0 PAGADO

| | | | |
|-------|-------------------|-----|------------|
| 1.1.1 | Contrato Original | S/. | 247,680.00 |
| 1.1.2 | Adicional N° 01 | S/. | 44,269.53 |

TOTAL==> S/ 291,949.53

SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR S/ 14,348.04

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

| | | | |
|-----|------------|-----|-------------|
| 2.1 | AUTORIZADO | S/. | 54,739.60 |
| 2.2 | PAGADO | S/. | (52,550.92) |

SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO S/ 2,188.68

3. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

| | | | |
|-----|------------------------------------|-----|-----------|
| 3.1 | AUTORIZADA | S/. | 35,040.04 |
| | C/P 292.04, 392.05, 489.06, 868.11 | S/. | 35,040.04 |
| 3.2 | DEVUELTA | S/. | 0.00 |

SALDO A DEVOLVER AL CONSORCIO S/ 35,040.04

RESUMEN

| | | | |
|-----|-------------------------------|------------|------------------|
| 1.- | CONTRATO VIGENTE S/IGV | S/. | 12,159.36 |
| 2.- | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS | S/. | 2,188.68 |
| 3.- | GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO | S/. | 35,040.04 |
| | TOTAL, | S/. | 49,388.08 |



CONSORCIO QHAWAY NAWI
 Alvaro Iván Montenegro Treilles
 REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 018-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 04 FEB 2019

Que, corresponde devolver al **CONSORCIO SANTA ROSA** por el concepto de Garantía de Fiel cumplimiento (10%) retenida en la valorización ascendente a: **TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 04/100 SOLES**

3.- **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO** **S/. 35,040.04**

Con la visación de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 16 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° N°024-2019/GRP-PR de fecha 04 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA, CON CODIGO SNIP N° 296542, ejecutado por el **CONSORCIO SANTA ROSA**, cuyo valor asciende a **(S/.358,848.49) TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 49/100 SOLES**, para efectos CONTABLES SE ALCANZA Anexos Uno y dos que se adjuntan en 02 folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Saldo a favor del **CONSORCIO SANTA ROSA**, por Liquidación Contractual asciende a **CATORCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 04/100 SOLES (S/.14,348.04)**,

ARTÍCULO TERCERO. - La Oficina Sub Regional de Administración procederá a devolver al **CONSORCIO SANTA ROSA**, el importe ascendente a: **TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 04/100 SOLES (35,040.04)**. Por concepto de la retención como fiel cumplimiento de la Supervisión de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - Se ha determinado que el Contrato de Consultoría para Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14644 EN EL CENTRO POBLADO DE LAYNAS - DISTRITO DE LA MATANZA-PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA"; constituye un Servicio por lo tanto se debe recomendar a la Oficina de Contabilidad registrar dicho Monto en la Cuenta **GASTO**, por no constituir formación bruta de Capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y al **CONSORCIO SANTA ROSA**, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N.° 621 – Distrito de la Matanza, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

Álvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMÚN

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2017/GRP-ORA-AS
(PRIMERA CONVOCATORIA)**

SISTEMA DE CONTRATA: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento de Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la Upi Luis Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiseis de Octubre, Provincia de Piura, con Código SNIP N° 151966", que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura **Ing. MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, identificado con DNI N° 02827906, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 217 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, en adelante se denominará "LA ENTIDAD"; y de la otra parte el **Ing. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, con DNI. N° 80485237, con RUC N° 10804852374, con domicilio legal en Asentamiento Humano La Primavera Mz. C4 Lote 08 Int. 01 Castilla, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de junio 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2017/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiseis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura" SNIP N° 151966, al **Ing. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene como objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educativo de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 49 de la UPIS Luis Antonio Paredes Maceda, Distrito Veintiseis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura" SNIP N° 151966, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas que se encuentran en la oferta ganadora, y lo establecido en las bases integradas del procedimiento.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 96, 580.00 (Noventa y Seis Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

4.1 LA ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en Soles, y deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONSULTOR en tarifas mensuales de la siguiente forma:

El 100% del monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en tarifas mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta, además deberá incluir su control de calidad de obra.

VENEGAS VALLADOLID
ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
CIP. N° 87596

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

El 100% del monto del contrato para revisión de liquidación será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.

4.2 La documentación que sustentara el trámite de pago, será la siguiente:
- Comprobante de Pago.

4.3 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

4.4 EL CONSULTOR en su calidad de contribuyente ante SUNAT, está en la obligación de mantener su estado: Activo y condición: Habido, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitrajes.

4.5 En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: CUENTA INTERBANCARIA:

El número de cuenta del Sr. ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID según Carta de Autorización del 16 de junio 2017, es N° 0011-0554-02-00102315 del Banco Continental y el CCI N° 011-554-000-200-102315-35. La cuenta bancaria se encuentra asociada al RUC consignado, tal como ha sido aperturada en el sistema Bancario. Una vez cumplida la orden de compra y/o servicios materia del contrato quedará cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta en la entidad bancaria. El número de cuenta de detracciones es 00-631-125204.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia rige desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el consentimiento de la liquidación, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 120° y 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo de prestación del servicio de supervisión de obra será de 150 días calendarios, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (120 días), trámite recepción de obra, informe final y levantamiento de observaciones si las hubiere (30 días). El plazo de ejecución de la Supervisión rige a partir del inicio del plazo contractual de obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

En los contratos periódicos o de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de ejecución y consultorías de obras que celebren las entidades con micro y pequeñas empresas al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

Página 2 de 7 CONTRATO N° 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

CONSORCIO QHAWAY NAWI
Alvaro Venegas
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

"De fiel cumplimiento del contrato: **SI. 9, 658.00 (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho 00/100 Soles)**, a través de la retención que efectuará LA ENTIDAD, durante la primera mitad del numero total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo", según autorización de retención del 10% presentado por EL CONSULTOR en amparo de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción o no otorgará la conformidad, según corresponda; debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

12.1 Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

| | |
|--------------------|--|
| Penalidad Diaria = | $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ |
| Donde: | |
| F = | 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días. |

12.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

12.3 Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Página 3 de 7 CONTRATO N° 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".



Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

CONSORCIO QHAWAY NAWI
Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

2.4 En aplicación del Artículo 134 – Otras penalidades, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, se aplicarán en función al Monto Contractual:

| N° | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
|----|---|--|---|
| 1 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. | UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 2 | Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra. | 1.5% del monto del contrato por cada día de ausencia. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 3 | Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión. | 0.8% del monto del contrato por cada día de ausencia. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 4 | No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico. | 5% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 5 | No presentar el informe mensual, en el plazo establecido. | 4% del monto de la valorización mensual por día de demora. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 6 | No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra. | 4% del monto de la valorización mensual por día de demora. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 7 | No tener al día el cuaderno de obra. | 4% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 8 | No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.) | 4% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 9 | No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra. | 4% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 10 | No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 050 | 5% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 11 | Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos. | 5% del monto del contrato por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 12 | Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.* | 5% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |

Página 4 de 7 CONTRATO N° 61-2017-GR "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

CONSORCIO QHAWAY NAWI
Alvaro Ivan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

| | | | |
|----|---|---|---|
| 13 | Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada.* | 5% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 14 | Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que el término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL. | 8% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 15 | Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL. | 8% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 16 | Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt. | 5% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 17 | Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N° 165 del RLCE. | 5% del monto de la valorización mensual por cada vez. | Según informe de la Dirección de obras. |
| 18 | Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% del monto sobre valorado, el Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización. | | Según informe de la Dirección de obras. |
| 19 | Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra. | 4% del monto de la valorización mensual por día de inasistencia sin informar. | Según informe de la Dirección de obras. |

*En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

Penalidad Máxima

| Ítem | Infracción | Unidad | % S/. MC (Monto Contractual) |
|------|--|--------|------------------------------|
| 1 | Ausencia injustificada en obra de Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 08 días calendarios consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato. | | 10% |

Ing. Nelson R. Venegas Valtadolid
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI
Alvaro Ivan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, la Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato.

12.5 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

12.6 Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

12.7 Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A.

Además, EL CONSULTOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Ing. Nelson R. Venegas Valladolid
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI
Alvaro Juan Montenegro Treilles
REPRESENTANTE COMUN

CONTRATO N° 61- 2017-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEÍS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, CON CODIGO SNIP N° 151966".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE, y demás normatividad especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante la conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el art. 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso que no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón s/n Urb. "San Eduardo", El Chipe — Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Asentamiento Humano La Primavera Mz., C4 Lote 08 Int. 01 Castilla – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito mediante Carta Notarial con firma legalizada, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, al 05 de julio 2017.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Gerente Regional

EL GOBIERNO REGIONAL

Ing. Nelson R. Venegas Valladares
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 87596

EL CONSULTOR

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
 "Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
 "Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

| | | | |
|---|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 1 | DATOS DEL DOCUMENTO | NÚMERO DEL DOCUMENTO | 024-2019 |
| | | FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO | PIURA, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 |

| | | | | |
|---|--|--------------------------------------|--|--|
| 2 | DATOS DEL CONTRATISTA Y/O CONSULTOR (SUPERVISOR) | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID | |
| | | REGISTRO ÚNICO CONTRIBUYENTE - (RUC) | 10804852374 | |

| | | | | | |
|---|--------------------|--|--|----------------------------------|--|
| 3 | DATOS DEL CONTRATO | Número del Contrato | 61 – 2017-GR | | |
| | | Tipo y número del Procedimiento de Selección | ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2017/GRP-ORAS AS (Primera Convocatoria) Sistema de Contratación: A SUMA ALZADA | | |
| | | Objeto de la Contratación | CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA | | |
| | | Descripción del objeto del contrato | Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA". Con Código SNIP N° 151966 | | |
| | | Monto del Contrato Inicial | S/ 96,580.00 (Noventa y Seis Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles) Incluye todos los Impuestos de Ley | | |
| | | Fecha de Suscripción | 05 de Julio del 2017 | | |
| | | Plazo de la Ejecución Contractual de la Prestación (Original) | (150) Días Calendario | | |
| | | Fecha de Inicio Plazo Contractual | 15.Sept.2017 | | |
| | | Fecha de Término Contractual del Servicio de Consultoría para la Supervisión | 12.Ene.2018 | | |
| | | Nueva fecha de Término Contractual del Servicio de Consultoría para la Supervisión | 05.Ago.2018 | | |
| | | Ampliaciones de Plazo Otorgada por la Entidad | (05) | (03) Aprobadas (02) Denegadas | |
| | | Total de Plazo Otorgado | (205) Días calendario | | |
| | | Total de Plazo | (355) Días calendario | | |

CONSORCIO QHAWAY NAWI

Alvaro Juan Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMUN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
 "Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
 "Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

| | | |
|--|---|--|
| | Numero de Adicionales | 0 |
| | Monto Total de Adicionales | 0 |
| | Numero de Deductivos | 0 |
| | Monto Total de Deductivos | 0 |
| | Fecha de emisión de Resolución de Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Ejecución de Obra. | RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 200-2019/GOB.REG.PIURA-ORA de fecha 14.Jun.2019 |
| | Monto Total de la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico. | S/ 130,288.94 (Ciento Treinta Mil Doscientos Ochenta y Ocho 94/100 Soles) |

| | | | |
|---|-------------------------|--------------------------------------|---|
| 4 | APLICACIÓN DE PENALIDAD | Monto de la Penalidad | 0 |
| | | Monto de Otra Penalidad | 0 |
| | | Monto Total de la Penalidad Aplicada | 0 |

| | | | |
|---|---------------------|--|---|
| 5 | DATOS DE LA ENTIDAD | Denominación de la Entidad | GOBIERNO REGIONAL PIURA |
| | | RUC de la Entidad | 20484004421 |
| | | Nombre y Apellidos del Funcionario que emite la Constancia | Ing. LUIS FERNANDO VEGA PALACIOS |
| | | Cargo que ocupa en la Entidad | GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA |
| | | Teléfono de Contacto de la Entidad | Central Telefónica: 51 - (073) - 284600 Anexos: 4300 - 4652 - 4325 |

| | |
|---|---|
| 6 | CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. |
| | La presente Constancia no exime al Consultor ING. NELSON R. VENEGAS VALLADOLID , de la responsabilidad que le compete por un plazo de un (01) año contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado dispuesto en la CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS. |
| | Por medio del presente documento, se otorga la presente CONSTANCIA a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado para los fines que estime conveniente INVÁLIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA. |

| | |
|---|---|
| 7 |  GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Regional de Infraestructura - GGR Ing. Luis F. Vega Palacios Gerente Regional de Infraestructura |
| | NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE |

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI
 Álvaro Iván Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMUN



CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 10-2019-MPM/CH-CS

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20105266988, con domicilio legal en Jr. Cuzco N°421 – distrito de Chulucanas, representada por su Alcalde Provincial, Ing. Nelson Mio Reyes, identificado con DNI N° 02787994, y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA, integrado por FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN, con RUC N° 10431681931 y NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, con RUC N° 10804852374, cuyo representante común del CONSORCIO es el Ing. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDREZ, con DNI N° 42888348, con domicilio legal para efectos de notificación durante la ejecución contractual en Jr. Puno N° 673 – Chulucanas – Morropón - Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 10-2019-MPC/CH-CS, primera convocatoria para la contratación de la SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA", al CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA, cuyo representante común es el Ing. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDREZ, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 24 de junio del 2019, el comité de selección Consintió la Buena Pro a través del SEACE.

Mediante carta N° 001-2019-CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA (Exp. N° 08901) de fecha 26 de junio del 2019, se recepciono a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, los documentos requeridos para la firma del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 216,940.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, mediante el sistema de Tarifas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

Ing. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDREZ
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI
Alvaro Juan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendarios, el mismo que se computa desde el inicio efectivo de la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

PERSONAL CLAVE PROPUESTO:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI N° | PROFESIÓN | N° COLEGIATURA | CARGO |
|----|---------------------------------|----------|------------|----------------|----------------------------------|
| 1 | VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA | 08569216 | Ing. Civil | 53335 | Ing. Jefe de Supervisión |
| 2 | PEDRO ROMÁN CHINCHAY MELENDRES | 42888348 | Ing. Civil | 196111 | Ing. Asistente de Supervisión |
| 3 | EDWIN FERNANDO VELASCO OCAÑA | 02803778 | Ing. Civil | 52657 | Ing. Especialista en Estructuras |
| 4 | FRANCISCO BERNARD RIVERA VILLAR | 40765310 | Arquitecto | 8913 | Especialista Arquitecto |

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA presentó a la suscripción del contrato documento (Carta N° 002-2019/CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA de fecha 24 de junio del 2019), solicitando Retención del 10% por Garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM.

"De fiel cumplimiento del contrato: S/. 21,694.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

De acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Reconstrucción aprobado mediante decreto Supremo 071-2018-PCM, se aplica retención del 10% por Garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

Ing. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDRES
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO QHAWAY NAWI
 Alvaro Juan Montenegro Trillos
 REPRESENTANTE COMUN





CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

| Penalizaciones | | | |
|----------------|---|--|---|
| N° | Supuesto de aplicación de penalidades | Forma de Calculo | Procedimiento |
| 1 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado. | 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal. | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda. |
| 2 | No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido. | 0.5 UIT Cada vez que suceda | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda. |
| 3 | Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos. | 0.5 UIT Cada vez que suceda | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y |

CONSORCIO SUPERVISOR MAXINGA

Ing. PEDRO ROMÁN CHINCHAY MELCÍDRES
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI
 Alvaro Juan Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
JIRÓN CUZCO N°421 CHULUCANAS – MORROPÓN - PIURA



| Penalizaciones | | | |
|----------------|---|-----------------------------|---|
| N° | Supuesto de aplicación de penalidades | Forma de Calculo | Procedimiento |
| | | | Post Ejecución de la Inversión según corresponda. |
| 4 | Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido. | 0.5 UIT Cada vez que suceda | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda. |
| 5 | No uso de equipo de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecido en los términos de referencia. | 0.5 UIT Cada vez que suceda | Según informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura de la MPM-CH a través de la Unidad de Ejecución Y Post Ejecución de la Inversión según corresponda. |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ING. PEDRO ROMAN CHUNCHAY MELENDRES
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO QHAWAY NAWI
ALVARO JUAN MONTEGREGO TRELLES
REPRESENTANTE COMUN



Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 10-2019-MPM/CH-CS PRIMERA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

1. Cámara de Comercio y producción de Piura.
2. Colegio de Ingenieros del Perú filial Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato: 15 Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

Ing. PEDRO ANTONIO CUNICHAY MELENDRES
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO QHAWAY NAWI
 Alvaro Juan Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMUN



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Cuzco N° 421 – Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Puno 673 – Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, departamento Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por sextuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas a los 27 días del mes de junio 2019.



[Signature]
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 Ing. Nelson Mio Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

[Signature]
 Ing. PEDRO ROMÁN CHINCHAY MELENDRES
 REPRESENTANTE COMUN

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"



[Signature]
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
 V° B° GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA
 CHULUCANAS

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

[Signature]
 Alvaro Iván Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN – ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

1. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN, CON RUC N° 10431681931, CON DNI N° 43168193, CON DOMICILIO LEGAL EN URB. LAS MERCEDES MZ L LOTE 21 –PIURA –PIURA -PIURA; Y;
2. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, CON RUC N° 10804852374, CON DNI N° 80485237 CON DOMICILIO LEGAL EN MZ C4 – LOTE 08 – INT 01 – AA. HH LA PRIMAVERA – CASTILLA - PIURA.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSORCIADOS, SON PERSONAS NATURALES AMBAS CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS CONSULTORIAS DE OBRAS Y DEMÁS AFINES. PARTES INTERVINIENTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 10-2019-MPM/CH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS CUYO OBJETIVO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA.", ACORDANDO ASI MISMO QUE EL CONSORCIO ADOPTARA LA DENOMINACION DE " CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA".

CLAUSULA SEGUNDA: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL " CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA", QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL 10-2019-MPM/CH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA - BASES INTEGRADAS, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA", SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR DE MANERA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCION DE LA REFERIDA CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

CLAUSULA TERCERA: EL CONSORCIO NO TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA.

EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS PARTES CONTRATANTES TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN "CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA", ESTABLECIENDO SU DOMICILIO LEGAL EN AAHH. LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01 CASTILLA - PIURA, PUDIENDO MANTENER OFICINA DE APOYO EN EL LUGAR DE LA OBRA.

CLAUSULA CUARTA: EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA DURACION DETERMINADA, EN CONSECUENCIA, SU DURACION ES HASTA QUE CONCLUYA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE MOTIVA EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA QUINTA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SOLO PARA EFECTOS INTERNOS.

CHAWAY NAWI
CONSORCIO LOS
Alvaro Juan...
REPRESENTANTE COMÚN

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN – ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE LA PERSONA QUE ASUMA EL CARGO DE REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO, LO HARÁ POR TODO EL PERIODO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NO PUDIENDO SER REVOCADO POR LOS CONSORCIADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE:

ING. PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDRES, IDENTIFICADO CON DNI N° 42888348, QUIEN ESTARÁ FACULTADO A FIRMAR EL CONTRATO EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, ASIMISMO TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN COMUN, Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA. EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, NI INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR POR EL ESTADO.

SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PRACTICAR EN TODO ACTO QUE ASEGURE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA OFERTA Y DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CASO QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO; ASÍ MISMO APERSONARSE ANTE CUALQUIERA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO PUDIENDO HACER USO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÁN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICTAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

ASIMISMO, PODRÁ:

- A. REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA: ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS COMO CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DE DEPÓSITO, A PLAZO O DE CUALQUIER ESPECIE, SOLICITAR SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, REALIZAR TRANSFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, A ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, RETIRAR FONDOS E IMPOSICIONES DE LAS CUENTAS DEL CONSORCIO.
- B. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS, VALES Y PAGARES, COBRAR CHEQUES, GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES Y EN SOBREGIRO, ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS; PONER TÍTULOS VALORES EN COBRANZA, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, SUSCRIBIR WARRANTS, ABRIR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y EN GENERAL EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO Y EFECTO DE COMERCIO: ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO A LA VISTA O A PLAZO, COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES, DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
- C. EMITIR O COBRAR TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR O DEL EXTERIOR Y COBRAR TODO TIPO DE ACREENCIA A FAVOR DEL CONSORCIO.

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN – ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

- D. SOLICITAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS, DE ENTIDADES FINANCIERAS Y SEGUROS; SOLICITAR, OTORGAR Y/O CONTRATAR FIANZAS DE CUALQUIER NATURALEZA; CONTRATAR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGUROS, OTORGAR, SOLICITAR Y /O SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS.
- E. OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, CEDER CRÉDITOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS Y/O DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TANTO A FAVOR DE TERCEROS COMO A FAVOR DEL CONSORCIO.

CLAUSULA SEXTA: A EFECTOS DE TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LAS PARTES, ESTÁ FACULTADO PARA CONVOCAR Y DIRIGIR LAS JUNTAS, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.

CLAUSULA SÉTIMA: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN Y SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE QUE EN LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN PROCEDER CON DILIGENCIA, PRUDENCIA Y LEALTAD, CORRESPONDIÉNDOLES A ESTOS LAS SIGUIENTES ÁREAS:

OBLIGACIONES DE, FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN: 10% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA.

OBLIGACIONES DE NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID: 90% de Obligaciones

- SUPERVISIÓN DE OBRA
 - FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.
- TOTAL: 100%

CLAUSULA OCTAVO: " CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA ", ES EL RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS PAGOS QUE EFECTÚE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, POR PAGOS Y TARIFAS MENSUALES A SU SATISFACCION POR LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA", SE EFECTUE MEDIANTE CHEQUES GIRADOS O ABONOS EN CUENTA O TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS A NOMBRE DEL CONSORCIADO, NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CLAUSULA NOVENA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 447° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS, RESPONDERÁN EN FORMA SOLIDARIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

CONSORCIO QHAWAY ÑAWI
Alvaro Iván Montenegro Trelles
Alvaro Iván Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA

ARQ. FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN – ING. NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID

CLAUSULA DECIMA: EN CONSIDERACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINÚAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN, PERO EN CASO DE QUE SE HUBIERAN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO RESPECTO A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, AL AMPARO DEL ARTICULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL, ES CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LA PARTE PERJUDICADA COMUNIQUE POR VÍA NOTARIAL SI DECISIÓN DE HACER VALER ESE DERECHO EN TODO CASO, LA PARTE PERJUDICADA PODRÁ PROSEGUIR CON EL NEGOCIO DEL CONSORCIO.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PARA TODO LO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHULUCANAS, ASÍ MISMO SEÑALAN QUE EL DOMICILIO COMUN DEL CONSORCIO ES AAHH. LA PRIMAVERA MZ C4 LOTE 08 INT. 01 CASTILLA - PIURA, LUGAR AL QUE SE DIRIGIRAN LAS COMUNICACIONES REMITIDAS POR LA ENTIDAD AL CONSORCIO, SIENDO ESTE EL UNICO VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

PIURA, 14 DE JUNIO DEL 2019.


NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA




CONSORCIADO 01
FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN
DNI N° 43168193




CONSORCIADO 02
NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID
DNI N° 80485237

CONSORCIO QHAWAY NAWI

Alvaro Juan Montenegro Trelles
REPRESENTANTE COMUN

CERTIFICACION A LA VUELTA →

CERTIFICO:-----
 QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN,
 IDENTIFICADO CON DNI N° 43168193 Y DON: NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID, IDENTIFICADO
 CON DNI N° 80485237. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO
 LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL
 INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO
 SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO
 FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA
 PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA
 SUNAT.- DOY FE.-----
 LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO
 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE
 CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY
 FE.-----
 FIURA, 13 DE JUNIO DEL 2019-----
 BTHA-----



[Handwritten signature]



VICENTE ACOSTA PARACUZI
 NOTARIO DE PIURA



CONSORCIO QHAWAY ÑAWI

[Handwritten signature]
 Alvaro Juan Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMUN

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

| | | |
|------------------------------|--------------------------------|---|
| 1 DATOS DEL DOCUMENTO | Número del documento | RESOLUCION DE ALCALDIA N° 421-2020-MPM-CH-A |
| | Fecha de emisión del documento | 16/07/2020 |

| | | | | |
|--------------------------------|--|--------------------------------|-----|--|
| 2 DATOS DEL CONTRATISTA | Nombre, denominación o razón social | CONSORCIO SUPERVISOR MAX INGA | | |
| | Representante Legal Común | PEDRO ROMAN CHINCHAY MELENDRES | | |
| | Nombre o razón social de integrantes del consorcio | RUC | % | Descripción de las obligaciones |
| | FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA HOLGUIN | 10431681931 | 10% | Aportar experiencia en la calificación |
| | NELSON ROGELIO VENEGAS VALLADOLID | 10804852374 | 90% | Aportar experiencia en la calificación |

| | | | | |
|-----------------------------|--|---|----------------------|--|
| 3 DATOS DEL CONTRATO | Número del contrato | Contrato N° 10-2019 – MPM/CH-CS | | |
| | Tipo y número del procedimiento de selección | Procedimiento de Contratación pública especial N° 10-2019-MPM/CH-CS | | |
| | Objeto del contrato | Supervisión de Obra | | |
| | Descripción del objeto del contrato | Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de Obra | | |
| | Fecha de suscripción del contrato | 27 de junio del 2019. | | |
| | Monto total ejecutado del contrato | Contrato: S/ 216,940.00 | | |
| | Plazo de ejecución contractual | Plazo original | 180 días calendario | |
| | | Ampliación de plazo | | |
| | | Total, plazo | | |
| | | Fecha de inicio de la consultoría de obra | 06 de julio del 2019 | |
| | Fecha final de la consultoría de obra | 01 de enero del 2020 | | |

| | | |
|---------------------------------------|---------------------------|---|
| 4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | Denominación del proyecto | "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA". |
| | Ubicación del proyecto | Región: Piura / Provincia: Morropón/ Distrito: Chulucanas / localidad: La Encantada. |
| | Monto del presupuesto | S/ 3'974,625.70(Tres millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco con 70/100 soles) |

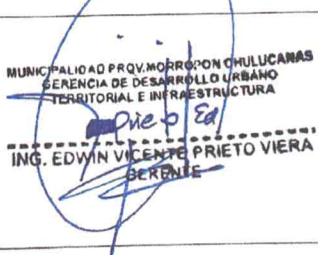
CONSORCIO QHAWAY NAWI

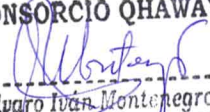
 Alvaro Ivan Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMUN

| En caso de Supervisión de Obras | | | |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------|---|
| 5 | DATOS DE LA OBRA | Denominación de la obra | "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 381 MAX INGA ADANAQUE EN EL CENTRO POBLADO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA". |
| | Ubicación de la obra | | La Encantada - Chulucanas - Morropón - Piura |
| | Número de adicionales de obra | | No hubieron |
| | Monto total de los adicionales | | No hubieron |
| | Número de deductivos | | No hubieron |
| | Monto total de los deductivos | | No hubieron |
| | Monto total de la obra | | SI 3'974,625.70 |

| | | | |
|---|--|-----------------------------------|---|
| 6 | APLICACIÓN DE PENALIDADES | Monto de las penalidades por mora | El Consultor no incurrió en penalidades |
| | Monto de otras penalidades | | El Consultor no incurrió en penalidades |
| | Monto total de las penalidades aplicadas | | El Consultor no incurrió en penalidades |

| | | | |
|---|---|----------------------|--|
| 7 | DATOS DE LA ENTIDAD | Nombre de la Entidad | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS |
| | RUC de la Entidad | | 20105266988 |
| | Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia | | Ing. Edwin Vicente Prieto Viera |
| | Cargo que ocupa en la Entidad | | Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura |
| | Teléfono de contacto | | 944966885 |

| | | |
|--|--|--|
| 8 |  | |
| NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE | | |

CONSORCIO QHAWAY NAWI


Alvaro Iván Montenegro Trelles
 REPRESENTANTE COMUN